

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00158 00

Teniendo en cuenta lo señalado en el anterior escrito, y como quiera que la demandada ha entregado el inmueble objeto del asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Restitución de Tenencia de FUNDACIÓN HOGARES DE BELÉN contra ANNJANETH FRANCO TALERO.

2.- A costa de la parte interesada, desglósese el documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor.

3.- Sin costas.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f721db8ce176f5307611ce376149e453b063e60babecb84031f4acab2df3a36c**

Documento generado en 22/11/2023 06:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00224 00

Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes el dictamen rendido por el médico RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ (50ConceptoPericialMédico20231120.pdf), en los términos y para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

Se requiere a dicho perito para que comparezca a la audiencia virtual que se llevará a cabo el día 5 de diciembre de 2023 a partir de las 09:30 a.m. La parte interesada deberá colaborar para la asistencia del mismo en la fecha mencionada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ece152c3ee36e07162559c51a18c96dcd63ffa4c335ad77214b32591b93e2e8**

Documento generado en 22/11/2023 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00424 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó **SEBASTIAN ESCOBAR HOYOS** contra **NICOLAS ESCOBAR HOYOS**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada préstese caución por la suma de \$40'000.000, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se reconoce personería al abogado JAIME ARAUJO RENTERIA como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cde3e078dfda3d67fa3385ab81ac6d3399c35b4cb5362e87d3a622c2c6befd**

Documento generado en 22/11/2023 06:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00422 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2.- Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739be2865191bffed58d49ecf14ac555ba0e295f3f08d2523687330f5b1b42c3**

Documento generado en 22/11/2023 06:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00418 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KAREN LLANEL CORPUS LIVINGSTON** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 10416942.

1.1. Por la suma de \$178'937.528,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Por la suma de \$8'010.385,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00418 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **AMIN VIRGUEZ LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 11323271.

1.1. Por la suma de \$152'030.754,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Por la suma de \$22'081.909,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1514d16a41d89e35d12b0333562c92d52f8c367913d0f483fa8218433fee0**

Documento generado en 22/11/2023 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00409 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó la **ANA VICTORIA RODRIGUEZ OLAYA, FEDERICO VALENCIA RAMIREZ, JESUS FEDERICO VALENCIA RIVAS** en representación de su menor hija **LOLA VALENCIA RAMIREZ, FERNANDO ALONSO GOMEZ CARRILLO, CLAUDIA INES CELEMIN HERRERA, MIRTHA DYANA MORALES MORENO, MYRIAM MORENO DE MORALES, NUBIA RODRIGUEZ RUBIO, EVELYN SOTO AGUILAR JARA, SANDRA JANNETH BONILLA CRUZ y IVONNE ADRIANA BONILLA CRUZ** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2 y BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada indíquese los bienes sobre los cuales pretende la inscripción de la demanda y préstese caución por la suma de **\$ 104.997.800**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR** como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152aedb8e69b10c1eaf647976a96ce7425436c0012567cc4b70c498a098f7fa4**

Documento generado en 22/11/2023 01:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 40 03 001 2023 00042 01

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la aseguradora a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2023 por el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad.

En ese sentido, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, EN FIRME ESTE PROVEÍDO, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786da5faf2869da8781593e76d4e592a0d44bc6471d781176226daf64534bef**

Documento generado en 22/11/2023 01:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00309 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó **GLORIA AMINTA ORDOÑEZ DE MATEUS** contra **LOTE CALLE 84 S.A.S., INCOLPRO LTDA. y COOPERATIVA COOVISER.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce personería actuar al abogado JORGE IVAN MOLINA PARDO como procurador judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9b994661048387d2c860b48e4ef1990415b32e9a0ca6eade7cf3aa40788873**

Documento generado en 22/11/2023 12:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 11001 31 03 037 2023 00316 00.

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa el valor de los bienes objeto de restitución en virtud del contrato de leasing habitacional no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, ya que verificado los avalúos catastrales aportados el monto de estos es \$145'597.000,00, por tanto el mismo no supera los 150 S.M.L.M.V. (\$174'000.000,00), convirtiéndose en un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de restitución instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HECTOR FRANCISCO CARDOZO GUERRERO por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee0528ce50f970a9d86d45ce431db306788ecd3ed3fe2ce0212865bfbfb240d**

Documento generado en 22/11/2023 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00360 00**

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 29 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no compareció al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a798e4c4e96c45b9be66c2c30a4e915dcc6218c41016b231551d698fbdfb8e**

Documento generado en 22/11/2023 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00535 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **19 del mes de febrero de 2024 a partir de las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA PRESENCIAL** prevista en los artículos 372, 373 y 375 del C. G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo en la fecha arriba señalada.

A favor de la parte demandante:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios Se cita a los testigos JOSÉ MILTON MARROQUÍN, JOSE FIDEL YAGARAY YAGARAY, JOSE OSMA MEDINA y MARÍA RUTH BERRIOS quienes comparecerán en la calenda indicada al inicio de esta providencia.

Con fundamento en los artículos 372 (párrafo) y 375 (num. 9º inc. 2º) del C. G. P., tanto la audiencia inicial, como la inspección judicial y la fase de instrucción y juzgamiento, se llevarán a cabo **PRESENCIALMENTE Y EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS**. De modo que la diligencia iniciará en la sede del Juzgado, siendo deber del interesado colaborar en el desplazamiento del personal adscrito a esta agencia judicial al señalado predio y de hacer comparecer a los testigos convocados a dicho lugar.

Lo anterior sin perjuicio de que si alguno de los interesados no pueda concurrir directamente, lo informe con suficiente antelación a fin de que participe en forma remota y compartirle el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 182 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd19cd2bca117412d2d59388e198c17252e2d7dffaefa1178cc5aabced157896**

Documento generado en 22/11/2023 06:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>